FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA (Boletín N° 7616-06).

Santiago, 20 de diciembre de 2011

Nº 436-359/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazar el artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9°.- El jefe superior del servicio o quien haga sus veces y los intendentes, tendrán la obligación de verificar que todos los funcionarios y autoridades efectúen oportunamente la declaración de intereses y patrimonio.

La infracción a las conductas exigibles prescritas en este párrafo hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que determine la ley. La responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a las normas

estatutarias que rijan al órgano u organismo en que se produjo la infracción.”.

2) Para reemplazar la letra c) del artículo 39, por la siguiente:

“c) Las entidades autorizadas para administrar activos de terceros, constituidas en el extranjero, siempre que cumplan con la fianza o garantía establecida en el artículo siguiente. Dichas entidades deberán cumplir además con los estándares internacionales que determine el reglamento, dispuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o la Superintendencia de Valores y Seguros, según corresponda y designar a un apoderado en Chile con amplias facultades de representación en conformidad a los términos que señale la norma de carácter general que para estos efectos dictarán en conjunto la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

3) Para reemplazar el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46.- Para efectos tributarios, el Mandatario deberá proporcionar oportunamente al Mandante la información estrictamente necesaria para que este último declare y pague los impuestos que le correspondan por las rentas provenientes de los bienes a que se refiere el artículo 29, especialmente aquella que permita al Mandante determinar si se trata de rentas exentas o no afectas, sujetándose en todo a las reglas establecidas en el Código Tributario contenido en el artículo 1° del Decreto Ley 830 de 1974 y en la Ley sobre Impuesto a la

Renta contenida en el artículo 1° del Decreto Ley 824 de 1974.

Esta información deberá entregarse en términos que no se vulnere lo establecido en los artículos 45 y 49 de la presente ley.

Los gastos en que incurra el Mandante para remunerar al Mandatario en los términos del artículo 50 de la presente ley, constituirán un gasto necesario para producir la renta, conforme al artículo 31 de la Ley de la Renta, sin perjuicio de las facultades generales del Servicio de Impuestos Internos.

El Servicio de Impuestos Internos deberá dictar las Circulares, Resoluciones u Oficios, según corresponda, para la adecuada interpretación y aplicación de este artículo.”.

4) Para reemplazar el artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64: Agrégase el siguiente inciso final al artículo 101 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

“Del mismo modo, le serán aplicables las obligaciones establecidas en el inciso primero al Mandatario respecto de las rentas que provengan de los bienes que le han sido entregados en Mandato Especial de Administración de Cartera. El referido informe deberá ser presentado en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.”.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

TEODORO RIBERA NEUMANN
Ministro de Justicia